



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá martes 22 de julio de 2008

N° 26088

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-051-PJ-2007  
(De jueves 8 de febrero de 2007)

"POR EL CUAL SE OTORGA LA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DENOMINADA ASOCIACIÓN DISTRITAL DE MUJERES RURALES E INDÍGENAS DE ANTÓN, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE ANTÓN, CORREGIMIENTO DE ANTÓN, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ"

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 194  
(De martes 24 de junio de 2008)

"QUE LE ASIGNA EL NOMBRE DE AQUILINO PITTÍ A LA ESCUELA RÍO GUIZADO, UBICADA EN LA REGIÓN ESCOLAR DE CHIRIOJÍ, CORREGIMIENTO DE SANTA CLARA, DISTRITO RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIOJÍ"

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 70  
(De lunes 19 de mayo de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO"

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adenda N° 1 al AL-1-54-06  
(De martes 20 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS PRIMERA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA Y DÉCIMA CUARTA DEL CONTRATO N° AL-1-54-06, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA INSECONSA, S.A., PARA FORMALIZAR PRÓRROGA DE 50 DÍAS CALENDARIO POR EL INCREMENTO DE UN 13% EN LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE LOSAS Y AUMENTO DE COSTO DE B/119.181,30."

### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-153-07  
(De jueves 15 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE COCO (COCOS NUCIFERA) RAYADO, SECO PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIO DE COLOMBIA."

### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-154-2007  
(De miércoles 14 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE FRIJOLES (ALUBIAS, FRIJOLES, FRÉJIOLES) DE LAS ESPECIES VIGNA EN GRANOS SECOS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIO DE CANADÁ, INCLUYE: LOS FRIJOLES NEGROS Y LOS ROSADOS O PINTOS."



**AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**

Resolución de Junta Directiva N° 022  
(De jueves 15 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLANO REGULADOR DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS, PLANO BÁSICO DE ZONIFICACIÓN DE RUIDO AERONÁUTICO Y SE DICTAN LIMITACIONES AL DOMINIO DE LA PROPIEDAD APLICABLES AL AERÓDROMO DE CALZADA LARGA".

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Resuelto N° CNV 008/2007  
(De martes 30 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE EXTIENDE LA DESIGNACIÓN DE LA DRA. YANELA YANISSELY R., ACTUAL DIRECTORA NACIONAL DE MERCADEOS E INTERMEDIARIOS DESIGNADA COMO COMISIONADA AD INTERIM COMO COMISIONADA AD INTERIM POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 31 DE ENERO DE 2007 AL 5 DE MARZO DE 2007".

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS/VERAGUAS**

Acuerdo Municipal N° 65  
(De jueves 13 de diciembre de 2007)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SONÁ CABECERA, DEL DISTRITO DE SONÁ, PROVINCIA DE VERAGUAS Y SE FACULTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL DISTRITO DE SONÁ PARA FIRMAR LA RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES."

**CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS**

Acuerdo N° 99  
(De martes 18 de diciembre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA MARGINAL SOBRE LA FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO, CUYO PROPIETARIO HAYA PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE ATALAYA."

**CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ**

Acuerdo N° 003  
(De miércoles 2 de abril de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA TEMPORALMENTE AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EJECUTE LA RECOLECCIÓN DE LA BASURA EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ HASTA TANTO LA SOCIEDAD RECICLO ENTERPRICES S.A. CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTENIDAS EN EL CONTRATO 06 DE PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL UNO (2001) Y SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL DE PENONOMÉ PARA QUE COBRE LA TASA DE ASEO".

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS/VERAGUAS**

Acuerdo N° 9  
(De miércoles 23 de abril de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS PALMAS PARA QUE PROCEDA A SOLICITAR LA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS Y LINDEROS DE LOS EJIDOS CONSTITUIDOS DE ZAPOTILLO Y PUERTO VIDAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT)".

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESUELTO N° DAL-051-PJ-2007 PANAMÁ 8 DE FEBRERO DE 2007

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada ASOCIACIÓN DISTRITAL DE MUJERES RURALES E INDÍGENAS DE ANTÓN, ubicada en la comunidad de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, se constituyó el día 26 de enero de 2007.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada ASOCIACIÓN DISTRITAL DE MUJERES RURALES E INDÍGENAS DE ANTÓN, ubicada en la comunidad de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora SONIA MARÍA RODRÍGUEZ DE ARAYA, portadora de la cédula de identidad personal N° 2-120-460. Esta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

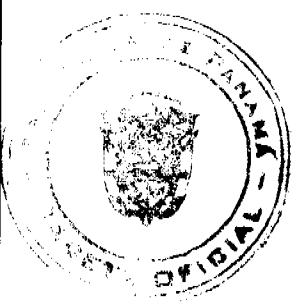
ERICK FIDEL SANTAMARÍA

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DECRETO EJECUTIVO 194

(de 24 de junio de 2008)

"QUE LE ASIGNA EL NOMBRE DE AQUILINO PITTÍ, A LA ESCUELA RÍO GUIZADO, UBICADA EN LA REGIÓN ESCOLAR DE CHIRIQUÍ, CORREGIMIENTO DE SANTA CLARA, DISTRITO RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que los habitantes de la comunidad de Río Guizado y el corregimiento de Santa Clara, conjuntamente con los padres de familia, han solicitado que se le designe al centro educativo el nombre de Aquilino Pittí;

Que el joven Aquilino Pittí (q.e.p.d), era un estudiante ejemplar, brillante y abnegado, y en reconocimiento a sus grandes valores, esta comunidad desea distinguir el centro educativo de Río Guizado con su nombre;

Que es política del Ministerio de Educación designarle a los centros educativos el nombre de personas meritorias que en su vida pública y privada se distinguieron por su labor en beneficio del desarrollo educativo de la comunidad y del país;

Que el Ministerio de Educación considera oportuno atender la solicitud de la comunidad de Río Guizado, ubicado en el corregimiento de Santa Clara, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar con el nombre de Aquilino Pittí al centro educativo Río Guizado, ubicada en la región escolar de Chiriquí, corregimiento de Santa Clara, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Decreto deja sin efecto cualquier otra disposición que le sea contraria.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 1 de la Ley 33 de 16 de abril de 1941, y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**

Presidente de la República

**SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.**

Ministro de Educación



DECRETO No. 70  
(de 19 de Mayo de 2008)

"Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a VLADIMIR FRANCO, actual Director General de Asuntos Jurídicos, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 22 al 23 de mayo de 2008, inclusive, por ausencia de RICARDO J. DURAN J., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

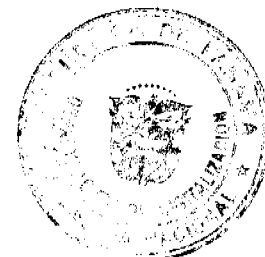
Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Mayo de dos mil ocho (2008).

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO  
PAN/95/001/01/00  
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD  
ADENDA N°1 AL  
CONTRATO N° AL-1-54-06

"Por la cual se modifican las cláusulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA y DÉCIMA CUARTA del Contrato N° AL-1-54-06, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Inseconsa, S.A., para formalizar prórroga de 50 días calendario por el incremento de un 13% en los trabajos de reposición de losas y aumento de costo de B/.119,181.30."

Entre los suscritos a saber: BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y CARLOS ALBERTO VALLARINO, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577 **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y MARCOS JAVIER PÉREZ A., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-176-102, quien actúa en nombre y representación de **INSECONSA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 352121, Rollo 62419, Imagen 54, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Adenda N°1 al Contrato N°AL-1-54-06, para la "**REPOSICIÓN DE LOSAS DE HORMIGÓN PÓRTLAND EN AVENIDAS Y CALLES DEL DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ** de acuerdo a los siguientes términos:



**PRIMERO:** La cláusula PRIMERA, quedará así:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL CONTRATISTA** se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: demolición, excavaciones, reposición de la estructura de pavimento existente, colocación de drenajes subterráneos, sello de juntas y grietas, etc., para la "REPOSICIÓN DE LOSAS DE HORMIGÓN PÓRTLAND EN AVENIDAS Y CALLES DEL DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA", de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por EL ESTADO.

**EL CONTRATISTA**, se compromete, adicionalmente, a reparar las avenidas y calles del Distrito de Panamá que requieran solución urgente, para lo cual se incrementa la "reposición de losas" en un 13%, de conformidad al cuadro que a continuación se detalla:

No.	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
53a	Reposición de losa de concreto de cemento Pórtland	m <sup>2</sup>	290.00	B. 345.00	100.050.00
53b	Capa base de reposición de losas	m <sup>2</sup>	232.00	25.00	5.800.00
53c	Material selecto de reposición de losas	m <sup>2</sup>	232.00	18.00	4.176.00
53g	Excavación desechable de reposición de losas	m <sup>3</sup>	290.00	12.00	3.480.00
				SUB TOTAL	113.506.00
				ITBMS	5.675.30
				<b>TOTAL</b>	<b>B.119.181.30</b>

**SEGUNDO:** La Cláusula TERCERA quedará así:

**TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA**, se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra dentro de los CUATROCIENTOS QUINCE (415) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha

de la Orden de Proceder.

**TERCERO:** La cláusula CUARTA quedará así:

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO**

**EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.1,332,053.50), por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS BALBOAS CON 68/100 (B/.66,602.68) en concepto de ITBMS, lo que da una suma total a pagar de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 18/100 (B/.1,398,656.18), de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, más la Orden de Cambio No.1, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera:



<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO B/.</u>	<u>PARTIDA PRESUPUESTARIA No.</u>
<b>OBRA</b>		
<b>B/.1,332,053.50</b>	<b>B/.785,674.34</b>	<b>0.09.1.6.001.01.01.502 (2006)</b>
	432,873.16	0.09.1.6.378.01.01.502 (2006)
	113,506.00	0.09.1.6.001.01.01.502 (2007)
<b>I.T.B.M.S.</b>		
<b>B/. B/.66,602.68</b>	<b>B/.60,927.38</b>	<b>0.09.1.6.001.01.01.502 (2006)</b>
	5,675.30	0.09.1.6.001.01.01.502 (2007)

CUARTO: La Cláusula QUINTA quedará así:

**QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS**

EL ESTADO aportará adicionalmente la suma de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 69/100 (B/. 41,959.69), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República de Panamá, suma que será pagada de la siguiente manera:

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO B/.</u>	<u>PARTIDPRESUPUESTARIA No.</u>
GASTOS ADMINISTRATIVOS	B/.38,384.25	0.09.1.6.001.01.01.502 (2006)
B/.41,959.69		
	3,575.44	0.09.1.6.001.01.01.502 (2007)

QUINTO: La Cláusula SÉPTIMA quedará así:

**SÉPTIMA: FIANZAS**

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado las siguientes fianzas:

- a) Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.15-055665-9, de la empresa ASEGURADA MUNDIAL, S.A., por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 09/100 (B/.699,328.09), vigente al 9 de junio de 2007.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

- b) Póliza de Responsabilidad Civil No. 20-006068-00000

- Por daños contra las personas, incluyendo muerte accidental hasta por B/.50,000.00 por persona y de 500,000.00 por accidente.
- Por daños contra la propiedad por una suma no menor de B/.40,000.00 por propietario y de 500,000.00 por accidente..

SEXTO: La Cláusula DÉCIMA CUARTA quedará así:

**DÉCIMA CUARTA: MULTA**



**EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 22/100 (B/.466.22), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.**

**SÉPTIMO: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el periodo adicional concedido.**

**OCTAVO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°AL-1-54-06 se mantienen sin alteración alguna.**

**NOVENO: Al original de esta Adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.**

Para constancia se extiende y firma esta adenda en la Ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de marzo de 2007.

**EL ESTADO**

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CARLOS ALBERTO VALLARINO

Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA

**MARCOS JAVIER PÉREZ A.**

Inseconsa, S.A.

**REFRENDO:**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Panamá, 2007**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

**RESUELTO AUPSA - DINAN - 153 - 2007**

**(De 15 de Marzo de 2007)**

**"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Coco (*Cocos nucifera*) rayado, seco para consumo y/o transformación, originario de Colombia."**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,**

**en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.





Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Coco (*Cocos nucifera*) rayado, seco para consumo y/o transformación, originario de Colombia.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

#### RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Coco (*Cocos nucifera*) rayado, seco, para consumo y/o transformación, originario de Colombia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0801.19.10	Coco ( <i>Cocos nucifera</i> ) rayado, seco.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

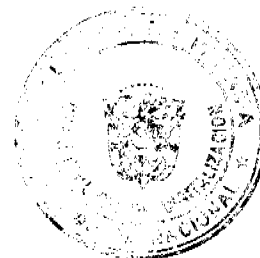
Artículo 3: El Coco (*Cocos nucifera*) rayado, seco, debe estar amparado por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El Coco (*Cocos nucifera*) rayado, ha sido procesado y embalado en Colombia.
2. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
4. El Coco Rayado ha sido sometido a un proceso de secado o deshidratación, en su lugar de origen, registrando el tipo de tratamiento utilizado (natural o artificial), así como el tiempo y temperatura del mismo.
5. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
6. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
7. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
8. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque de Coco (*Cocos nucifera*) rayado, seco debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.



Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Coco (*Cocos nucifera*) rayado, seco, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 154 - 2007

(De 14 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Frijoles (alubias, frijoles, fréjoles) de las especies *Vigna* en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios de Canadá."

Incluye: Los frijoles negros y los rosados o pintos.

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

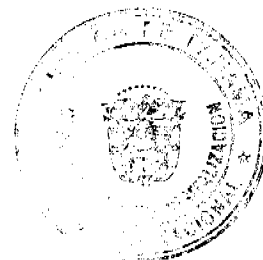
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Frijoles del género *Vigna* (*Vigna sp.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios de Canadá.



Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como **elegible** por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la **salud** de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Frijoles del género *Vigna* (*Vigna sp.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios de Canadá, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

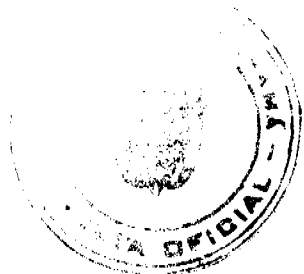
Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0713.31.20	Frijoles rosados o pintos de las especies <i>Vigna mungo L.</i> o <i>Vigna radiata</i> .
0713.31.90	Otras judías (alubias, frijoles, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo L.</i> o <i>Vigna radiata</i> , n.e.e.p.
0713.32.20	Frijoles rosados o pintos del género <i>Vigna angularis</i>
0713.32.90	Otras judías (alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki <i>Vigna angularis</i> , n.e.e.p.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Frijoles del género *Vigna* (*Vigna sp.*) en granos secos, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Frijoles del género *Vigna* (*Vigna sp.*) han sido cultivados y embalados en Canadá.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:
  - a) *Acanthoscelides obtectus* b) *Etiella zinckenella*
3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
4. La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, cultivados para el consumo humano, se realizaron en el marco de las buenas prácticas agrícolas y de las buenas prácticas de manufactura (BPM) con el fin de minimizar los riesgos de contaminantes biológicos, químicos y físicos.
5. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
6. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos y ácaros, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
7. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
8. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
9. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
10. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.



Artículo 4: El embarque de Frijoles del género *Vigna* (*Vigna sp.*) debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Frijoles del género *Vigna* (*Vigna sp.*) en granos secos, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto' deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

#### RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N°022

(De 15 de mayo del 2008)

"Por la cual se establece el Plano Regulador de las Superficies Limitadoras de Obstáculos, Plano Básico de Zonificación de Ruido Aeronáutico y se dictan limitaciones al dominio de la propiedad aplicables al Aeródromo de Calzada Larga"

#### LA JUNTA DIRECTIVA

En usos de sus facultades legales

#### CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Aeronáutica Civil es la entidad a la que corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley N°22 de 29 de enero de 2003.

Que el artículo 3, numeral 6, de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003, establece las condiciones de funcionamiento de los aeropuertos y aeródromos públicos y privados, así como los servicios de escala que se prestan en ellos, por lo que, la Autoridad Aeronáutica Civil está facultada para autorizarlos, certificarlos, suspenderlos, clausurarlos y administrarlos cuando corresponda. Asimismo, deberá aprobar los planos reguladores de los aeródromos y regular el uso del suelo en el entorno de ellos, por razones de seguridad de las operaciones aéreas y por condiciones de ruido de las aeronaves.



Que el Artículo 63 de la Ley N° 21 de 29 de enero de 2003, expresa " que se entiende por superficies de despeje las áreas en el espacio, ubicadas sobre la superficie de los aeródromos y sus inmediaciones, en donde, por disposición de la Autoridad Aeronáutica Civil, las construcciones y plantaciones están limitadas en altura. La Autoridad Aeronáutica Civil determinará, para cada aeródromo, las superficies de despeje, así como la altura máxima de las construcciones y plantaciones que se ubiquen bajo tales superficies, las cuales no se pueden adelantar ni establecer sin el permiso previo de dicha Autoridad".

Que es necesario, en interés de la seguridad aérea, salud pública y bienestar general, evitar la creación o establecimiento de obstáculos que constituyan peligro para la navegación aérea, así como el desarrollo de actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil queda investida de facultades para exigir a los propietarios de determinadas construcciones que, a su costa, señalen la altura de dichas construcciones, de la manera y con los medios que dicha Autoridad indique, conforme a los Reglamentos, tal como lo establece el artículo 65 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003.

Que de conformidad con el artículo 21 numeral 7, de la Ley N° 22 al 29 de enero de 2003, corresponde a la Junta Directiva aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil, incluyendo su reglamento interno.

**EN CONSECUENCIA,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: APROBAR** el plano regulador de las superficies limitadoras de obstáculo, el plano básico de zonificación de ruido aeronáutico y se dictan limitaciones al dominio de la propiedad aplicables al Aeródromo de Calzada Larga, ver los ANEXOS "A" y "B".

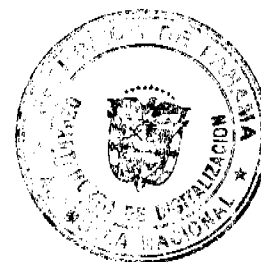
**ARTICULO 2:** Para el presente reglamento los términos técnicos utilizados tendrán el significado siguiente:

- 2.1. **ALTURA:** Distancia vertical desde la superficie terrestre hasta el punto más alto de una estructura o plantación.
- 2.2. **AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA:** Equipos destinados a proporcionar apoyo a las aeronaves para su navegación en ruta, en áreas terminales y en sus maniobras de aterrizajes y despegues.
- 2.3. **ELEVACIÓN DEL AERÓDROMO:** Altura del punto más elevado del área de aterrizaje, que es de 120 m, sobre el nivel medio del mar, para el referido aeródromo.
- 2.4. **ESTRUCTURA:** Objeto, incluyendo los móviles - construidos o instalados por el hombre, incluyendo, pero sin limitación, edificios, torres, grúas, chimeneas, antenas, terraplenes y cables de transmisión suspendidos.
- 2.5. **FRANJA DE PISTA:** Superficie definida que comprende la (s) pista (s) y zonas de parada, si las hubiesen, extendiéndose 60 m más allá de cada extremo de pista o zona de parada y teniendo un ancho de 40 m a cada lado del eje de pista.
- 2.6. **PISTA:** Área definida del aeródromo, preparada para el aterrizaje y despegue de aeronaves.
- 2.7. **PLANTACIÓN:** Todo objeto de crecimiento natural.
- 2.8. **RUIDO DE AERONAVE:** Efecto sonoro producido por las aeronaves en sus operaciones de circulación, aproximación, despegue y ascenso, rodaje y prueba de motores.
- 2.9. **UTILIZACIÓN DISCONFORME:** Toda estructura preexistente, plantación, o la utilización de terrenos que no se ajustan a lo previsto a esta Resolución o a alguna enmienda a la misma.
- 2.10. **ZONIFICACIÓN DE RUIDO:** Áreas delimitadas por curvas de nivel de ruido y en donde no se deben establecer actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

**ARTICULO 3:** La finalidad de las superficies limitadoras de obstáculos es definir el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor del aeródromo para que puedan llevarse con seguridad las operaciones de aeronaves previstas y evitar que el aeródromo quede inhabilitado por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores. Esto se logra mediante la aplicación de las siguientes superficies que marcan los límites hasta donde los objetos pueden proyectarse en el espacio aéreo.

Toda área ubicada en más de una (1) de las siguientes superficies se considera ubicada solamente en la superficie con limitaciones de altura más restrictivas.

Las superficies limitadoras de obstáculos definidas para el Aeródromo de Calzada Larga, cuentan con las siguientes características técnicas:



3.1 **SUPERFICIE CÓNICA:** Superficie de pendiente ascendente de 5% hacia fuera, iniciando en el borde superior de la superficie horizontal interna (45 m) y hasta una altura de 55 m, alcanzando una altitud de (100 m).

3.2 **SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA:** Esta superficie se establece trazando arcos de 2,500 m de radio con centro en cada extremo de la franja de pista y conectando los arcos adyacentes trazando tangentes a esos arcos. La superficie horizontal interna no incluye las superficies de aproximación ni las de transición. Se establece a 45 m por encima de la elevación de referencia correspondiendo a 120 m sobre el nivel medio del mar.

3.3 **SUPERFICIE DE TRANSICION:** Las áreas que están por debajo de las superficies de transición, tienen una pendiente de 5 m hacia fuera por cada metro de altura (20%), comenzando al costado y a la misma elevación de la franja, y se extiende hasta una altura de 45 m por encima de la elevación de referencia correspondiendo a 120 m sobre el nivel medio del mar. Además de lo precedente, hay límites de altura establecidos con pendiente de 7 m hacia fuera por cada metro de altura, comenzando a los costados y a la misma altitud de la superficie de aproximación, y se extienden hasta interceptar la superficie horizontal interna.

3.4 **SUPERFICIE DE APROXIMACION:** El borde inferior de esta superficie de aproximación coincide con la anchura de la franja y tiene 80 m de ancho. La superficie de aproximación se extiende uniformemente hacia fuera hasta un ancho de 580 M a una distancia horizontal de 2500 m con respecto a la franja. Su eje es la prolongación del eje de pista.

Esta superficie de aproximación le corresponde una pendiente de 4%.

3.5 **SUPERFICIE DE ASCENSO EN EL DESPEGUE:** Plano inclinado o superficie especificada situada más allá del extremo de una pista o zona libre de obstáculos.

El borde interior de esta superficie es de 80 m de ancho. La superficie de ascenso se extiende uniformemente hacia fuera con una divergencia de 10% a cada lado hasta alcanzar un ancho de 580 m a una distancia horizontal de 2,500 m. Esta superficie de ascenso le corresponde una pendiente de 4%.

3.6 **PLANO BASICO DE ZONIFICACION DE RUIDO:** En el plano básico de zonificación de ruido (Adjunto "B") se indican tres áreas, que se prolongan después de los límites de los aeródromos, las mismas dan una idea de los efectos de la polución sonora provocada por las operaciones aeronáuticas, es necesario trazar curvas del mismo nivel de ruido que delimiten las áreas alrededor del aeródromo en función del impacto sonoro.

3.6.1 **AREA I:** Compreendida en el interior de la curva de nivel 1, es el área más próxima a la pista y por esto su ambiente es extremadamente ruidoso causando serios problemas debido al impacto del ruido.

No es recomendable la construcción de ningún edificio sin un estudio detallado del impacto de insonorización. Residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, moteles, teatros y auditorios no deben ser construidos en esa área.

3.6.2 **AREA II:** Compreendida dentro de las curvas de nivel 1 y 2, el ambiente es medianamente ruidoso.

Toda nueva construcción de residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, teatros y auditorios debe evitarse. Si es inevitable la construcción de edificaciones de ese tipo, así como para aquellas ya existentes, se recomienda un estudio detallado del problema de ruido y adoptar las medidas adecuadas para la insonorización de esos edificios.

3.6.3 **AREA III:** Toda la zona fuera de la curva de nivel 2, es el área más distante de la pista y no tiene limitante por ruido aeronáutico.

#### ARTICULO 4: RESTRICCIONES DE UTILIZACION

Lo previsto en la presente Resolución establece que no podrá utilizarse ningún terreno ni superficie de agua dentro de toda zona establecida por esta Resolución, de manera que la actividad propuesta produzca interferencia a las señales de navegación aérea o las radiocomunicaciones entre el aeródromo y las aeronaves, que haga difícil para los pilotos distinguir entre las luces de aeródromo y las otras, que ocasione deslumbramiento para los pilotos que utilicen el aeródromo, afecte la visibilidad de las aproximaciones del aeródromo, genere la proliferación de aves y por lo tanto origine peligros de choque con aves, o que, de cualquier otra manera, ponga en peligro u obstaculice el aterrizaje, despegue o las maniobras de las aeronaves que tengan que utilizar el aeródromo.

#### ARTICULO 5: UTILIZACION DISCONFORME

5.1 **NO RETROACTIVIDAD DE LAS DISPOSICIONES:** No se debe interpretar que lo previsto en esta Resolución exige la remoción, reducción de altura u otro cambio, o alteración de cualquier estructura o plantación que no se ajusta a lo previsto a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o que obstaculice de alguna manera la utilización disconforme. Nada de lo aquí previsto exigirá cambio alguno en la construcción, alteración, o uso previsto de toda estructura, cuya construcción o alteración haya comenzado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.



5.2 **SEÑALAMIENTO E ILUMINACIÓN:** No obstante lo previsto en 5.1 se exige al propietario de toda estructura o plantación disconforme existente o nueva que tendrá como **responsabilidad** la instalación, funcionamiento y mantenimiento en los mismos, de las señales y luces que se **consideren** necesarias para indicar a los explotadores de aeronaves, en las proximidades del aeródromo, la presencia de dicho **obstáculo**. Las señales y luces serán instaladas, operadas y mantenidas corriendo los gastos a cargo del propietario de la estructura o plantación.

#### ARTICULO 6: PERMISOS

6.1 **UTILIZACIÓN FUTURA:** Salvo lo previsto específicamente en los literales a y b, subsecuentes, no se permitirán cambios físicos en el uso de los terrenos, no se erigirá ni establecerá estructura alguna y no se realizarán plantaciones en ninguna zona creada en virtud de esta Resolución, a menos que se haya solicitado y recibido el correspondiente permiso por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil, para ello.

a. En el área comprendida dentro de los límites de la superficie horizontal interna y superficie cónica, no se requerirá permiso alguno para toda plantación o estructura inferior a 20 m de altura por encima del terreno, excepto cuando, a causa del terreno, sobrepasaría los límites de altura prescritos para dichas zonas o represente otro tipo de peligro para la aviación.

b. En las áreas comprendidas dentro de los límites de las superficies de aproximación, pero a una distancia horizontal mayor a 600 m desde cada extremo de la pista, no se requerirá permiso alguno para toda plantación o estructura inferior a 20 m de altura por encima del terreno, salvo cuando la plantación o estructura sobrepasaría el límite de altura prescrito para dichas zonas de aproximación o represente otro tipo de peligro para la aviación.

6.2 **UTILIZACIONES DISCONFORMES ABANDONADAS:** Aquellas plantaciones o estructuras existente a la entrada en vigencia de la presente resolución que afecten las superficies limitadoras de obstáculos, en estado de abandono, y/o dañadas en un 80%, la Autoridad Aeronáutica Civil no concederá permiso que permita que dichas estructuras o plantaciones excedan del límite de altura aplicable, ni que se aparten de los reglamentos de zonificación.

6.3 **EXCEPCIONES O DISPENSAS:** Toda persona que desee erigir o aumentar la altura de cualquier estructura, permitir el crecimiento de cualquier plantación o utilizar alguna propiedad, que no sea de conformidad con lo previsto en esta Resolución, puede solicitar la correspondiente dispensa a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil. La solicitud de dispensa irá acompañada del dictamen técnico de la Dirección de Navegación Aérea en cuanto a los efectos de la propuesta en la operación de las instalaciones para la navegación aérea y en el empleo seguro y eficaz del espacio aéreo.

Las dispensas se concederán cuando se compruebe debidamente que no constituirá ningún peligro para la navegación aérea, no iría en contra del interés público y se mantenga la finalidad que persigue la presente resolución.

6.4 **SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN DE OBSTÁCULOS:** Todo permiso o dispensa concedidos obligan al propietario de la estructura o plantación en cuestión que instale, opere y mantenga - corriendo el propietario con los gastos - las señales y luces que sean necesarias.

6.5 **APANTALLAMIENTO:** El principio de apantallamiento se aplica cuando algún objeto, edificio existente o el terreno natural, ya sobre sale por encima de una de las superficies de obstáculos descritas en esta Resolución, si se considera que la naturaleza de un objeto es tal que su presencia puede describirse como permanente, se puede permitir que objetos adicionales dentro de un área especificada alrededor de dicho objeto permanente atraviese la superficie limitadora de obstáculo, ya que se considera que el obstáculo original es dominante o que apantalla la superficie que lo rodea.

El apantallamiento se basará en un plano horizontal que partiendo del punto más elevado de cada obstáculo se extiende en dirección contraria a la pista y en un plano con una pendiente negativa del 10% hacia la pista. Todo objeto que se encuentre por debajo de cualquiera de los dos (2) planos se considera apantallado.

#### ARTICULO 7: ÁMBITO DE APLICACIÓN

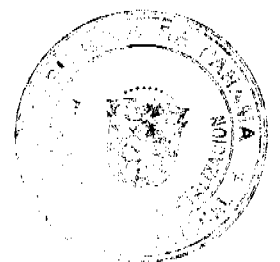
Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación única y exclusiva para las superficies limitadoras de obstáculos del Aeródromo de Calzada Larga, ubicado en la ciudad de Panamá, provincia de Panamá.

#### ARTÍCULO 8: DE LOS RECURSOS

Contra el acto que comprueba o niega los permisos se podrá hacer uso de los recursos de reconsideración o apelación establecidos en la ley 38 de 2000, la persona legitimada para ello.

#### ARTICULO 9: SANCIONES

El Contravenir las disposiciones anteriores traerá como consecuencia el **desmantelamiento** o demolición de la estructura o por lo menos la parte que sobrepase los límites establecidos en la presente Resolución y sus adjuntos, por cuenta del infractor, sin derechos a indemnización.



**ARTICULO 10: CONTRADICCIONES**

Cuando haya contradicción entre cualquiera de las disposiciones o limitaciones prescritas en esta Resolución y otras disposiciones aplicables a la misma área, ya sea con respecto a la altura de las estructuras o de las plantaciones, y a la utilización del terreno, o en cualquier otro aspecto, regirá y prevalecerá la limitación más restrictiva.

**ARTICULO 11: DISPOSICIONES FINALES**

Las solicitudes de permisos y dispensas se dirigirán al Director General en un formulario que para tales efectos elaborará la Autoridad Aeronáutica Civil.

Esta resolución deja sin efecto la resolución N° 004-JD de 09 de enero de 2003 y toda aquella que contravenga la presente disposición.

**ARTÍCULO 12:** Se adjuntan a esta resolución, los anexos A y B formando parte de la misma.

Anexo A: Superficies Limitadoras de Obstáculos.

Anexo B: Plano Básico de Zonificación de Ruido.

**ARTÍCULO 13: FECHA DE ENTRADA EN VIGOR**

Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 2, 3, Numeral 6; artículo 21, Numeral 7 de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003. Artículos 63 y 65 de la Ley N° 21 de 29 de enero de 2003.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

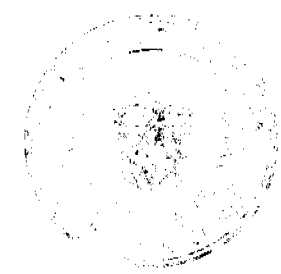
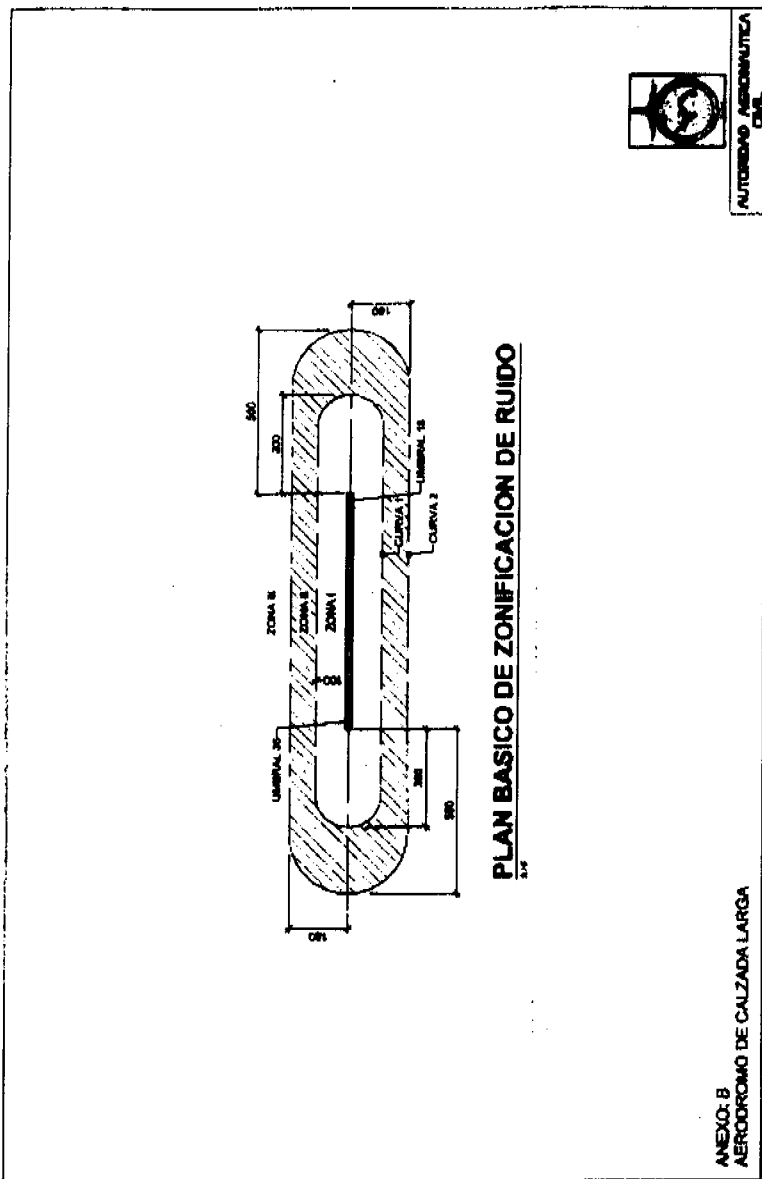
**SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**







Handwritten mark or signature.



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución No. CNV 008 /2007  
(De 30 de enero de 2007)

La Comisión Nacional de Valores  
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el 31 de diciembre de 2004 culminó el período del nombramiento de la Licenciada Maruquel Pabón de Ramírez como Comisionada de la Comisión Nacional de Valores;

Que el artículo 3 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 establece que los Comisionados de la Comisión Nacional de Valores serán nombrados por el Presidente de la República.

Que en virtud de no haberse dado el nombramiento requerido y en virtud del artículo 3 del Decreto Ley 1 del 8 de julio de 1999 que establece que "cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones. En caso de que la ausencia sea permanente, el funcionario escogido ocupará el cargo hasta cuando sea nombrado un nuevo Comisionado";

Que en atención a lo que dispone el artículo 3 antes citado, esta Comisión resolvió a través del Resolución de Personal No. CNV 021/2005 que debido a la carga de trabajo, que no es acompañada de la remuneración del cargo, se dé una rotación de las funciones interinas de Comisionado, entre los demás Directores de la Comisión mientras la autoridad nominadora resuelve sobre el nombramiento del Comisionado pendiente.

Que a través del Resolución de Personal No. CNV 105/2006 de 31 de agosto de 2006 se resolvió designar a la Dra. Yanela Yanisselly R., quien en su momento se encontraba designada como Directora Nacional de Administración para que lleve a cabo las funciones como Comisionada Ad Interim por el período comprendido desde el 1º de septiembre de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Que a través del Resolución de Personal No. CNV 155/2006 del 22 de diciembre de 2006 se resolvió extender a la Dra. Yanela Yanisselly R., como Comisionada, a.i., desde el 31 de diciembre de 2006 al 31 de enero de 2007.

Que se hace necesario extender una vez más la designación de la Dra. Yanela Yanisselly R. para que funcione como Comisionada a.i.

en virtud de lo anterior,


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXTENDER LA DESIGNACIÓN de la Dra. Yanela Yanisselly R., actual Directora Nacional de Mercados e Intermediarios designada como Comisionada Ad Interim como Comisionada Ad Interim por el período comprendido desde el 31 de enero de 2007 al 5 de marzo de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil siete (2007).

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

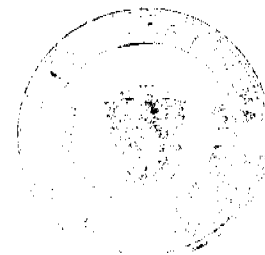
  
Carlos A. Bernallo P.  
Comisionado Presidente

  
Juliando de León de Alba  
Comisionado Vice Presidente

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE VERAGUAS  
CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ  
ACUERDO MUNICIPAL N° 65  
Del 13 DE DICIEMBRE DE 2007

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento de Soná Cabecera, del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y se faculta al Presidente del Consejo del Distrito de Soná para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ,



## EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

## CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Soná, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Soná, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, mediante la Escritura Pública número cinco mil doscientos once (5,211) de 29 de mayo de 1979.

Que el Municipio de Soná, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Soná, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 10 del 11 de Julio de 2005 y el Acuerdo Municipal N° 21 de 9 de Diciembre de 2005, mediante los cuales se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Soná a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Soná considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Soná a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 17 del 9 de junio de 2006, fijó el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Soná precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

## ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:



AMINTA	CHANG	BATISTA	9-92-732	5510	3940319540326	297.89	893.67
PARQUE SAN ISIDRO				9002	3940319460361	1762.77	DONACIÓN
GEOVANA	QUINTERO		9-727-2216	7802	3940319460305	211.5	423
TIBURCIO	SOLÍS		9-15-466	10901	3939404130144	803.17	240.95
ISIDRA	MARTÍNEZ		9-122-79	10566	3939404130115	1509.98	1132.49
TITO	SÁNCHEZ		9-139-73	4245	3940319370070	88.33	26.5
AURA	BENAVIDES	FRANCO	9-79-1667	4908	3940319460299	195.06	585.18
EULOGIO	RODRÍGUEZ		9-84-94	4882	3940319450045	575.56	1151.12
BIENVENIDA	PINEDA		9-119-2015	2813	3940319450006	277.04	831.15
LIDIA	GALLARDO	APARICIO	4-102-539	1531	3940319520255	4557.57	1367.27
LIDIA	GALLARDO	APARICIO	4-102-539	1528	3940319520248	4895.68	1468.7
DOMITILA	ESCOBAR		9-52-639	4863	3940319450042	777.92	233.38
BRÉNDIA	TRISTÁN		9-64-352	5213	3940319540079	77.68	233.04
EDILMA	VÁSQUEZ		9-700-147	7214	3940319470017	253.39	506.78
EMILIO	TORUÑO		4-66-912	5515	3940319540314	339.62	679.24
BERNARDINA	ABREGO		9-131-992	11012	3939404120042	313.99	235.49
PARQUE MUNICIPAL				9303	3940319540455	374.67	DONACIÓN
GINNACIO MUNICIPAL				7301	3940319540253	1495.14	DONACIÓN
ROMULO	DIÁZ		9-35-898	6398	3940319540243	125.96	251.92
MUNICIPIO DE SONÁ				9811	3940319550089	560.12	DONACIÓN
ACALDIA MUNICIPAL				8801	3940319460212	839.31	DONACIÓN
CEMENTERIO MUNICIPAL				9641	3940319550060	6634.7	DONACIÓN
MUNICIPIO DE SONÁ				6201	3940319460088	1235.96	DONACIÓN
LUIS	TORRES		9-116-1561	8002	3940319540152	262.99	788.99
DALIA	DE LEÓN		9-101-2712	8822	3940319540338	583.81	1751.43
NORBERTA	PÉREZ		9-114-684	9707	3940319620212	387.64	775.28
ELVIA	BENAVIDES		9-88-334	4907	3940319540263	318.92	956.76
DINORA	BENAVIDES		9-101-2890	4908	3940319540264	343.66	1030.98
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO				9503	3940318550180	1115.85	2231.7
SEFERINA	VÁSQUEZ		9-26-661	10381	3939404080144	540.98	405.74
CRISTINA	CONCEPCIÓN		9-9-95-474	10870	3939404130118	295.64	221.73
MARGARITA	CONCEPCIÓN		9-124-182	10868	3939404130120	805.64	604.23
MANUEL	BENAVIDES		4-137-1885	7905	3940319540212	875.29	1350.58
ILDAURA	CASTRELLÓN	ELWOOD	9-31-966	5402	3940319540123	603.98	1811.94
HILDA	CAMARENA	GUERRERO	9-89-359	1322	3940319520089	1450.67	435.2
ABEL	SANTOS		9-108-2328	8001	3940319540141	147.66	442.98
CARMEN	QUINTERO		9-89-202	7801	3940319480301	397.96	795.92
MATILDE	PATÍÑO	AVILES	9-102-1880	7413	3940319550038	256.32	512.64
CARMEN	LEÓN	BERNAL	9-136-209	6302	3940319540206	373.26	1119.78
EVELIO	PINEDA		9-83-1254	8408	3940319540442	340.55	681.10
ELADIA	CARRANZA		9-64-828	7234	3940319460386	269.37	808.11

**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años y un máximo de cuatro (4) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Soná.

**ARTICULO TERCERO: FACULTAR**, como en efecto se faculta, al Presidente del Consejo del Distrito de Soná, para que en nombre y representación del Municipio de Soná firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Soná. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

**ARTICULO QUINTO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTICULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.



**APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ.**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Soná a los trece (13) días del mes Diciembre del año 2007.

**H.R. ISIDRA ADAMES DE HERNANDEZ**

Presidenta del Concejo Municipal del

Distrito de Soná

**GLADYS SANTAMARIA**

Secretaria

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SONÁ, HOY TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007).

EL ALCALDE,

**PROF. ARÍSTIDES ORTIZ AROSEMENA**

EL SECRETARIO,

**ROBERTO VÉLEZ B.**

**PROVINCIA DE VERAGUAS****MUNICIPIO DE ATALAYA****CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA****ACUERDO N° 99**

**De 18 de diciembre de 2007**

"Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la finca inscrita en el Registro Público, cuyo propietario haya pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

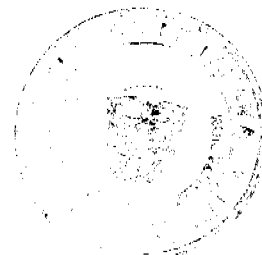
Que este Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 19 de 6 de agosto de 2003, por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Atalaya, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se establece que sólo podrá liberarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya.

Que este Consejo Municipal, recibida la solicitud de propietarios de fincas y extendida la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio de los solicitantes.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar, como en efecto se ordena, la cancelación de la marginal que pesa sobre las siguientes fincas inscritas en la Sección de Propiedad del Registro Público; previa certificación presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Atalaya, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 19 de 6 de agosto de 2003:



PROPIETARIO	FINCA	CODIGO	DOCUMENTO	CERTIFICACION TESORERIA N°
Zenon Diaz Marin, Maritza Estela Diaz Diaz	46512	9001	868050	365

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de este Acuerdo Municipal al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado por la Secretaria del Consejo Municipal y firmado por el Presidente del Consejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Atalaya.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar, como en efecto se ordena, la publicación del presente Acuerdo Municipal, por una sola vez, en la Gaceta Oficial.

**ARTICULO CUARTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Atalaya a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

**JUAN MANUEL POVEDA**

Presidente del Consejo Municipal del

Distrito de Atalaya

**LCDA. DEYANIRA ALMENGOR**

Secretaria

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, HOY DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007).

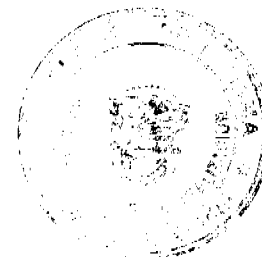
EL ALCALDE,

**CELESTINO GONZALEZ**

LA SECRETARIA,

**YELENYS QUINTERO**

REPUBLICA DE PANAMA-PROVINCIA DE COCLE  
CONSEJO MUNICIPAL



**PENONOME****ACUERDO No.003****De Abril 02 de 2008.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA TEMPORALMENTE AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EJECUTE LA RECOLECCIÓN DE LA BASURA EN LA CIUDAD DE PENONOME HASTA TANTO LA SOCIEDAD RECICLO ENTERPRICES S.A. CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTENIDAS EN EL CONTRATO 06 DE PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL UNO (2001) Y SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL DE PENONOME PARA QUE COBRE LA TASA DE ASEO".**

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME****EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

1. Que en la actualidad la **SOCIEDAD RECICLO ENTERPRICES S.A.** ha dejado de cumplir con su obligación contractual contenida en el Contrato No.06 de 01 de junio de 2001, relacionado con la recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos en esta ciudad penonomeña.
2. Que por razones de salud pública es necesario que se ejecute la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, ya que la acumulación de la misma en calles y aceras de la ciudad puede producir una epidemia general de consecuencias graves para la población.
3. Que por las razones anteriores se debe facultar al Alcalde Municipal para que proceda a ejecutar la recolección, traslado y disposición final de los desechos sólidos, a fin de evitar futuras situaciones de riesgo para la ciudadanía.
4. Que en consecuencia de esta acción, se debe igualmente autorizar al Tesorero Municipal de Penonomé, para que proceda al cobro de la tasa de Aseo.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: FACULTAR**, al señor Alcalde del Distrito de Penonomé, para que ejecute temporalmente acciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Penonomé, hasta tanto la sociedad **RECICLO ENTERPRICES S.A.**, cumpla con sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No.06 de junio 01, de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, al señor Tesorero de Penonomé, para que proceda al cobro de la tasa de aseo respectiva como consecuencia de la recolección, traslado y disposición final de los desechos sólidos por parte del municipio en la ciudad de Penonomé.

**APROBADO: CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.**

Dado en la ciudad de Penonomé, a los dos (02) días del mes de abril de dos mil ocho (2008).

**H. C. FRANCO RUIZ MARTINEZ**

Presidente del Consejo Municipal

Distrito de Penonomé.

**H. C. SEBASTIAN ESPINOZA ROJAS**

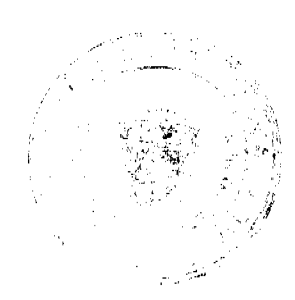
Vice-Presidente

**YAICELINA ESCOBAR QUIROS**

Secretaria General

**REPUBLICA DE PANAMA. PROVINCIA DE COCLE. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.**

Penonomé, treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008).

**SANCION No.003 - S.G.****VISTOS:**



Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No.003 de dos (02) de abril de dos mil ocho (2008), "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA TEMPORALMENTE AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EJECUTE LA RECOLECCIÓN DE LA BASURA EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ HASTA TANTO LA SOCIEDAD RECICLO ENTERPRICES S.A. CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTENIDAS EN EL CONTRATO 06 DE PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL UNO (2001) Y SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL DE PENONOMÉ PARA QUE COBRE LA TASA DE ASEO".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

**CUMPLASE**

**PROF. MANUEL S. CARDENAS M.**

**ALCALDE DE PENOME**

**LIC. ANGIELUS DEVANDAS**

**SECRETARIA GENERAL**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**PROVINCIA DE VERAGUAS**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS PALMAS**  
**ACUERDO MUNICIPAL N° 9**  
**DE 23 DE ABRIL DE 2008**

Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Las Palmas para que proceda a solicitar la verificación de medidas y linderos de los ejidos constituidos de Zapotillo y Puerto Vidal, a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PALMAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.**

**CONSIDERANDO:**

Que este Concejo Municipal del Distrito de Las Palmas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, por intermedio de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), ejecuta un proyecto de Regularización y titulación masiva de Tierras en el Distrito de Las Palmas, que se sustentan sobre la base de contar con la capacidad técnica, administrativa y legal para contribuir a su desarrollo.

Que el Municipio de Las Palmas, le corresponde llevar adelante un proceso de Verificación de Medidas y Linderos a favor de los poseedores, para garantizar un servicio de administración y titulación de tierras, para lo cual solicita a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales la Verificación de dos (2) Ejidos Municipales constituidos en el Distrito de Las Palmas, los cuales son:

1. **PUERTO VIDAL:** Finca N° 13792, Asiento 1, Rollo 5014, Documento 1; Finca N° 13793, Asiento 1, Rollo 5014, Documento 1, propiedad del Municipio de Las Palmas, con una cabida superficial de **VEINTE HECTÁREAS MÁS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (20 HAS + 6208.00 m<sup>2</sup>)**, e inscritas en el Registro Público mediante Escritura Pública 12,960 de 19 de agosto de 1986.
2. **ZAPOTILLO:** Finca N° 13592, Rollo 4557, Asiento 1 Documento 1; Finca N° 13593, Rollo 4557, Asiento 1 Documento 1; Finca N° 13594, Rollo 4557, Asiento 1 Documento; Finca N° 13595, Rollo 4557, Asiento 1 Documento 1; Finca N° 13596, Rollo 4557, Asiento 1 Documento, propiedad del Municipio de Las Palmas, con una cabida superficial de **DIEZ HECTÁREAS MÁS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (10 HAS + 8408.00 m<sup>2</sup>)**, e inscritas en el Registro Público mediante Escritura Pública N° 14,550 de 26 de septiembre de 1985.

**ACUERDA**

**PRIMERO: APROBAR**, como en efecto lo hace la solicitud de **Verificación de Medidas y Linderos** para los Ejidos Municipales de Zapotillo y Puerto Vidal, propiedad del Municipio de Las Palmas a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras



(PRONAT).

**SEGUNDO: FACULTAR**, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Las Palmas, para que, en nombre y representación del Municipio solicite la verificación previamente aprobada.

**TERCERO: FACULTAR** a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que ejecute, a nombre del Municipio de Las Palmas, el proceso de **Verificación de Medidas y Linderos** de dos (2) Ejidos Municipales existentes en los poblados de **PUERTO VIDAL**, con los siguientes números de fincas: Finca N° 13792, Asiento 1, Rollo 5014, Documento 1; Finca N° 13793, Asiento 1, Rollo 5014, Documento 1, con una cabida superficial de **VEINTE HECTÁREAS MÁS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (20 HAS + 6208.00 m<sup>2</sup>)**, e inscritas en el Registro Público mediante Escritura Pública 12,960 de 19 de agosto de 1986; y **ZAPOTILLO**, con los siguientes número de Finca: Finca N° 13592, Rollo 4557, Asiento 1 Documento 1; Finca N° 13593, Rollo 4557, Asiento 1 Documento 1; Finca N° 13594, Rollo 4557, Asiento 1 Documento; Finca N° 13595, Rollo 4557, Asiento 1 Documento 1; Finca N° 13596, Rollo 4557, Asiento 1 Documento 1, con una cabida superficial de **DIEZ HECTÁREAS MÁS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (10 HAS + 8408.00 m<sup>2</sup>)**, e inscritas en el Registro Público mediante Escritura Pública N° 14,550 de 26 de septiembre de 1985; todas propiedad del Municipio de Las Palmas y todos a realizar en el marco del Programa nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, como institución ejecutora y en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

**CUARTO: ENVIAR** copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y publicado en Gaceta Oficial para su validación

**QUINTO:** Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su sanción por el Honorable Concejo Municipal de Las Palmas.

**APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PALMAS.**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Distrito de Las Palmas a los 23 días del mes de Abril de dos mil ocho (2008).

(Fdos).

**H.R. ROMEL PIMENTEL** - Presidente del Consejo.

**H.R. LUIS MURGAS** - Vicepresidente del Concejo.

**H.R. SIMÓN SANTOS** - Concejal.

**H.R. TITO CENCIÓN** - Concejal.

**H.R. JAVIER MACHUCA** - Concejal.

**H.R. JUVENAL DE LEÓN** - Concejal.

**H.R. EDILBERTO ADAMES** - Concejal.

**H.R. PLÁCIDO GARCÍA** - Concejal.

**H.R. JESÚS DE GRACIA** - Concejal

**H.R. RUBÉN ORTÍZ** - Concejal.

**H.R. RUFFER CAMAÑO** - Concejal

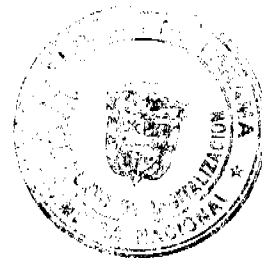
**H.R. LIBORIO SALAS** - Concejal.

**MARÍA ARMUELLES** - Secretaria del Concejo.

Sancionado por:

**Prof. OVIDIO BARRÍA YORIS** - Alcalde del Distrito de Las Palmas.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE VERAGUAS, ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS.**



**AVISOS**

AVISO AL PÚBLICO - Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GLADYS B. DE DUCASA, R.L.**, con RUC 1-236-63 D.V. 20, el establecimiento comercial denominado **EDU ELYS**, con registro 0726 tipo B. Ubicado en la Calle Joaquín Pablo Franco de la ciudad de Las Tablas, corregimiento de Las Tablas, provincia de Los Santos. Atentamente, Elida Frías de Medina. L. 201-294854. Tercera publicación.

AVISO. Mediante el Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **SOCORRO PÉREZ**, con cédula 9-175-2, traspasa a la señora **LILIA MARTÍNEZ DE LIMA**, con cédula 9-113-2553, el establecimiento comercial denominado **MI LINDA RUBI**, que se dedica a las actividades de venta de licores nacionales y extranjeros al por menor (cantina) ubicado en Calle 4ta. Calidonia s/n, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas. Santiago, 22 de abril de 2008. Lilia Martínez de Lima. L. 201-289381. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **IDEAL MARKETING SERVICES INC.**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 526475, Documento 953497, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 24 de junio de 2008 y así consta en el documento de disolución mediante Escritura Pública No. 8638 de 24 de junio de 2008 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 7 de julio de 2008 a Ficha 526475, Documento Redi No. 1379199. Panamá, 15 de julio de 2008. Carmen de Henríquez. L. 201-295596. Única publicación.

**EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-106-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-103-454, residente en Chitra, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-418-07 de 17 de agosto de 2007 y según plano aprobado No. 305-07-5433 de 6 de junio de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has. + 0149.44 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de Escribano, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre, Carlos Eduardo Pasco Henríquez. Sur: Augusto Rodríguez González. Este: Carlos Eduardo Pasco Henríquez, Manuel Rodríguez. Oeste: José Romaña, servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Santa Isabel y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 8 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-295692.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-107-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **ALQUIBIADES BARRIOS VERGARA**, con cédula de identidad personal No. 7-95-26, residente en Bajo Grande, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-420-07 de 17 de agosto de 2007 y según plano aprobado No. 305-07-5440 de 20 de junio de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de



19 Has. + 3,421.14 Mts.2, ubicada en la localidad de Escribano, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino existente. Sur: Alquiabades Barrios Vergara. Este: Augusto Rodríguez González. Oeste: Camino existente. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Santa Isabel y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 8 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-295699.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-108-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **ELADIO ALBERTO JEANNETTE EMREL**, con cédula de identidad personal No. 8-724-1416, residente en Calle 11, San Felipe, corregimiento de San Felipe, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-432-07 de 23 de agosto de 2007 y según plano aprobado No. 305-07-5430 de 6 de junio de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has. + 3664.63 Mts.2, ubicada en la localidad de Chitra, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino existente. Sur: Victoriana Ortega Castillo. Este: Domingo Degracia Solís. Oeste: Camino existente, Domingo Degracia Solís. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Santa Isabel y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 8 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-295698.

EDICTO No. 59 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **VICTOR MANUEL LOPEZ BERNAL** y **DIANA ALICIA NAVARRO DE FRIAS**, panameños, mayores de edad, residentes en esta ciudad, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-210-126 y 8-519-1349, en su propio nombre y en representación de sus hijos: **ADONIS NOEL LOPEZ NAVARRO** y **DIANA VICTORIA LOPEZ NAVARRO**, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Ave. 13va., de la Barriada La Revolución, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Sur: Avenida 13va. con: 20.00 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de mayo de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis (26) de mayo de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-293145.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 231-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MANUELITA CASTAÑO DE SMITH**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-152-98, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-847-07, según plano aprobado No. 206-10-10953, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 3592.07 m2, ubicada en la localidad de Las Minas, corregimiento de Tulu, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte:

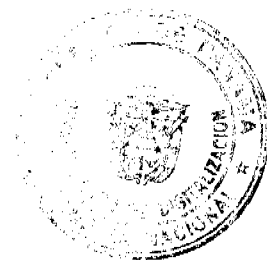


Jaime Spencer, Efigenio Reyes R. Sur: Camino a otros lotes, Antonio Reyes y servidumbre. Este: Antonio Reyes y quebrada sin nombre. Oeste: Jaime Spencer. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Tulú. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 9 de julio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8004834.

EDICTO No. 81 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **OLIVIA MARIA MORALES VANEGAS**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en Potrero Grande, Calle Vanega, casa No. 4104, celular No. 6526-6313, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-57-394, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Vanega, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Vanega con: 40.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 59.142 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 45.39 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 48.73 Mts. Área total del terreno dos mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con seiscientos diecisiete decímetros cuadrados (2.259.617 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de mayo de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de mayo de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-295573.

EDICTO No. 91 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **LILIA BEATRIZ CABALLERO CASTRO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio ama de casa, con residencia en Potrero Grande, casa s/n, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-85-2315, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Rosario, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Rosario con: 30.52 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 12.98 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.10 Mts. Oeste: Zanja con: 36.68 Mts. Área total del terreno seiscientos noventa y ocho metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros (698.88 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de mayo de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve de mayo de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-290522.

EDICTO No. 116 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ALCIRA MAGALY ORTEGA DE MURILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio Policía Nacional, residente en Alcalde Díaz, Calle Colón, casa No. 589, teléfono No. 268-3000, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-273-997, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Nance, de la Barriada Potrero Grande,

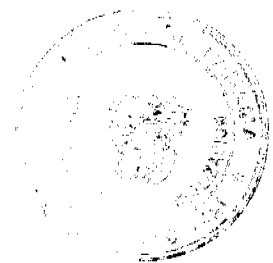


Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts. Este: Quebrada sin nombre con: 20.00 Mts. Oeste: Calle El Nance con: 20.00 Mts. Área total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de julio de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos (02) de julio de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-295619.

EDICTO No. 184 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) ESTEBANA DE LEON BALOY, mujer, panameña, mayor de edad, residente en Torrijos Carter, casa No. 518, portadora de la cédula de identidad personal No. 5-3-408, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Río, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 109.772 Mts. Sur: Calle al río con: 92.374 Mts. Este: Calle a Las Yayas con: 57.837 Mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.075 Mts. Área total del terreno tres mil setecientos cuarenta y seis metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (3,746.77 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 1º de julio de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LICDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, primero (1º) de julio de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-295610.

EDICTO No. 185 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) YANELLYS CRISTAL MURILLO ORTEGA, mujer, panameña, mayor de edad, residente en Alcalde Díaz, Calle Colón, casa No. 589, teléfono No. 268-8167, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-808-608, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Nance, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 61.15 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.887 Mts. Este: Calle El Nance con: 20.399 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.133 Mts. Área total del terreno mil doscientos seis metros cuadrados con seis mil seiscientos cuarenta y siete centímetros cuadrados (1,206.6647 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de julio de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos (02) de julio de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-295607.

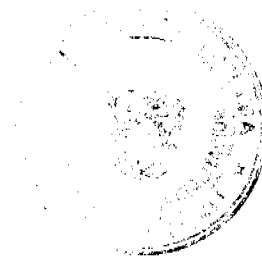
EDICTO No. 188 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) AMALINA PEÑALBA AGUILAR, panameña, mayor de edad,



soltera, oficio especialización en Braille, con residencia en El Espino, casa s/n, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-150-81, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los López, de la Barriada El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.000 Mts. Sur: Calle Los López con: 20.000 Mts. Este: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.000 Mts. Oeste: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.000 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de julio de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (08) de julio de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-295550.

EDICTO No. 200 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **OVIDIO MURILLO DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Alcalde Díaz, Panamá, casa No. 518, teléfono No. 268-8167, portador de la cédula de identidad personal No. 5-14-1379, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 21 de Noviembre, de la Barriada Las Lomas, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle 21 de Noviembre con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 1 de julio de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, primero (1) de julio de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-295618.

EDICTO No. 201 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **EDIR ALBERTO MURILLO ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, residente en Alcalde Díaz, Panamá, casa No. 518, teléfono No. 268-8167, portador de la cédula de identidad personal No. 8-790-1931, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 49 Norte, de la Barriada El Raudal, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle 49 Norte con: 45.53 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 45.00 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.20 Mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno mil doscientos noventa y ocho metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (1,298.40 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 1 de julio de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, uno (1) de julio de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-295616.



EDICTO No. 202 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **OVIDIO MURILLO DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, oficio jubilado, con residencia en Alcalde Díaz, Calle Colón, casa No. 589, teléfono No. 268-3000, portador de la cédula de identidad personal No. 5-14-1379, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Nance, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts. Este: Quebrada sin nombre con: 30.00 Mts. Oeste: Calle El Nance con: 30.00 Mts. Área total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, señas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de julio de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos (2) de julio de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-295613.

